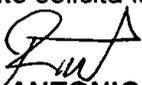


INFORME SECRETARIAL:

Arauca, Arauca. 11 MAR 2022. Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo a continuación bajo radicado No 2019-00446-00, donde el apoderado de la parte demandante solicita la corrección de auto de despacho comisorio. Sírvase proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ.
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 11 MAR 2022

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00446-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ORLANDO PALLARES RIOS
Asunto: ACLARA Y CORRIGE DESPACHO COMISORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y observada la petición elevada el 02 de febrero del presente año, por el apoderado de la parte en la cual deprecó:

...se sirva corregir el auto y el despacho comisorio citado en el asunto, ya que se ordena el secuestro del rodante de placas No. WOT-508, pero al existir sentencia dentro del proceso de la referencia, a la cual se ordena la entrega a la entidad demandante del precitado vehículo...

En razón a ello, se permite indicar este despacho que mediante auto del 02 de febrero de 2022 en el aportado de referencia del proceso y el resuelve "PRIMERO" se indicó lo siguiente:

(...)
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00446-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ORLANDO PALLARES RIOS.
Asunto: DESPACHO COMISORIO.

(...)

PRIMERO: COMISIONESE al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COPACABANA-ANTIOQUIA (REPARTO) para la práctica de diligencia de secuestro del bien mueble: CAMION, de placas WOT 508, marca CHEVROLET, línea NQR, modelo 2017, color BLANCO GALAXIA, serie 9GDN1R752HB016660, motor 4HK1-493589, en tenencia del demandado ORLANDO PALLARES RIOS, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

(...)

Ahora bien, considerando que mediante providencia del 14 de octubre de 2020, emitida por este despacho, se ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR al demandado ORLANDO PALLARES RIOS que restituya el bien inmueble tipo camión con las siguientes características: marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, placa WOT-508, color Blanco Galaxia, serie 9GDN1R752HB016660, motor 4HK1-493589.

al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

De lo anterior, podemos concluir que efectivamente le asiste razón al apoderado de la parte demandante bajo el entendido que la diligencia que se debió comisionar era de entrega y no de secuestro, por ello según lo dispuesto por los artículos 258 y 259 del C.G.P¹ se procederá a corregir la reseña procesal y a aclarar el resuelve "PRIMERO" del auto del 02 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la reseña procesal del auto del 02 de febrero de 2022, la cual se deberá entender de la siguiente manera:

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado:	81-001-40-89-003-2019-00446-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ORLANDO PALLARES RIOS.
Asunto:	DESPACHO COMISORIO.

SEGUNDO: ACLARAR el resuelve **PRIMERO** del auto del 02 de febrero de 2022, el cual se deberá entender de la siguiente manera:

PRIMERO: COMISIONÉSE al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COPACABANA-ANTIOQUIA (REPARTO)** para la práctica de diligencia de entrega del bien mueble: **CAMION**, de placas **WOT 508**, marca **CHEVROLET**, línea **NQR**, modelo **2017**, color **BLANCO GALAXIA**, serie **9GDN1R752HB016660**, motor **4HK1-493589**, en tenencia del demandado **ORLANDO PALLARES RIOS**.

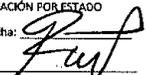
Así mismo, dicha entrega se deberá efectuar a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**

TERCERO: Las demás partes de la providencia del 02 de febrero de 2022 que no fueron objeto de modificación o corrección, manténgase incólumes.

CUARTO: LIBRESE por secretaria los respectivos oficios donde se informa la corrección y aclaración.

Notifíquese y Cúmplase


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N°	Fecha:
El Secretario: 	

¹ **Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.